

PROTOCOLIZACION
FECHA: 14/3/98

[Handwritten Signature]

EDUARDO D. IMRAGAYA
FISCAL GENERAL ADJUNTO
DE LA PROCURACION
GENERAL DE LA NACION



Procuración General de la Nación

Resolución PGN n° 13 /98.-

Buenos Aires, 31 de marzo de 1998.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto por el art. 11 de la recientemente sancionada ley n° 24.946, los miembros del Ministerio Público se reemplazarán, en caso de recusación, excusación, impedimento, ausencia, licencia o vacancia, en la forma que establezcan las leyes o reglamentaciones correspondientes.

Que por el artículo 76 de la misma norma se han derogado expresamente varias disposiciones legales que establecían el modo en que debía efectuarse dicha sustitución.

Que en tales condiciones corresponde al suscripto, en ejercicio de las atribuciones que le acuerdan el ya citado art. 11, y el art. 33, inc. II), de la Ley Orgánica del Ministerio Público, reglamentar la forma en que serán subrogados los señores fiscales.

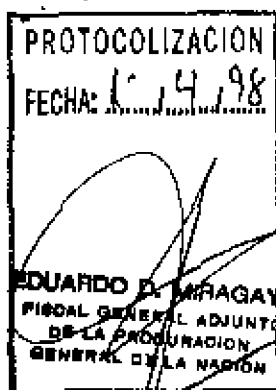
Por ello,

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION

RESUELVE

- 1) Los fiscales ante los juzgados federales de primera instancia de las provincias se reemplazarán recíprocamente, observando en cuanto fuere posible la especialidad propia de cada fuero. En aquellas secciones en donde no haya más que un fiscal, éste será subrogado por el fiscal general ante el tribunal oral o, en su defecto, por el fiscal general ante la cámara de apelaciones siempre que éstos tengan su asiento en la misma sede.
- [Handwritten Signature]*

- 2) Los fiscales generales ante las cámaras federales de apelación de las provincias se subrogarán entre sí. En aquellas secciones donde no haya más de un magistrado de esta jerarquía éste será subrogado por el fiscal general ante el tribunal oral con asiento en la misma sede o, en su defecto, por el fiscal de primera instancia de la misma sección.
- 3) Los fiscales generales ante los tribunales orales en lo criminal federal de las provincias se subrogarán entre sí. En aquellas secciones donde no haya más de un magistrado de esta jerarquía, éste será reemplazado por el fiscal general ante la cámara con asiento en la misma sede o, en su defecto, por el fiscal ante el juzgado de primera instancia de la misma sección.
- 4) Los fiscales ante los juzgados de primera instancia de la Capital Federal se subrogarán recíprocamente de acuerdo con el fuero que les es propio, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el art. 42 de la ley orgánica del Ministerio Público, en cuanto fuero posible. Para el caso de imposibilidad de todos los fiscales de un mismo fuero el reemplazo se efectuará de acuerdo al siguiente orden sucesivo, de modo que si el reemplazo debiera ser cubierto en el último de los fueros se comience por los magistrados nombrados en primer término: los fiscales federales en lo criminal y correccional por su respectivo fiscal auxiliar, o los que se desempeñen en las demás fiscalías; por los fiscales en lo criminal de instrucción; por los fiscales en lo correccional; por los fiscales de menores y, por último, por los fiscales en lo penal económico. A su vez y, de acuerdo con el mismo criterio, los fiscales en lo civil comercial y contencioso administrativo federal, por los fiscales en lo civil y comercial de la Capital. Los fiscales en lo previsional por los fiscales del trabajo, y en defecto de todos ellos, por el Subprocurador y Procurador



Procuración General de la Nación


General de Trabajo, siendo tal orden a su vez recíproco respecto de estos últimos.

- 5) El fiscal ante los juzgados de ejecución será subrogado por los Fiscales Generales ante los tribunales orales en lo criminal, en lo criminal federal, de menores, y en lo penal económico, debiendo ser preferido cuando la necesidad de subrogancia obedezca a recusación o excusación en una causa en particular, aquél fiscal general que haya intervenido en el proceso en que se impuso la condena.
- 6) Los fiscales generales ante los tribunales orales en lo criminal federal de la Capital Federal, en lo criminal, de menores y en lo penal económico se reemplazarán recíprocamente de acuerdo con el fuero que les es propio. De no ser ello posible serán subrogados por el titular de la fiscalía que haya intervenido en la instrucción del respectivo sumario.
- 7) Los fiscales generales ante la Cámara Nacional de Casación Penal, se reemplazarán recíprocamente y, de no ser ello posible, serán sustituidos por los fiscales generales ante los tribunales orales en lo criminal federal de esta ciudad, en lo criminal, de menores o en lo penal económico. En este último supuesto, si la necesidad de subrogancia obedece a excusación o recusación en una causa particular que haya tramitado ante los tribunales de la Capital Federal, será preferido aquél fiscal general que haya intervenido en el juicio.
- 8) Las reglas precedentes serán aplicables sin perjuicio de las atribuciones del suscripto para designar como subrogante a un fiscal de la Procuración General, cuando razones de mejor prestación del servicio lo hagan aconsejable.
- 9) Disponer que los señores fiscales generales ante las cámaras de apelación confeccionen, para cada sección, la lista que prevé el segundo párrafo del art. 11 de la ley 24.946, por esta única vez

dentro de los treinta días de notificada la presente y, en lo sucesivo, en la oportunidad prevista legalmente, debiéndose remitir copia a esta Procuración General.

10) Hasta tanto se cumpla lo dispuesto en el punto precedente y para el caso de que resulte necesario aplicar la solución prevista en la norma antes citada, deberá recurrirse a la lista de conjuces que para cada jurisdicción y, según el caso, prevén el art. 31 del decreto ley 1285/58 y el art. 4 de la ley 20.581.

11) Regístrese, notifíquese, comuníquese a la Corte Suprema de Justicia de la Nación y, oportunamente, archívese.



NICOLAS EDUARDO BECERRA
PROCURADOR GENERAL DE LA NACION